Municipalidad de Tandil
2020

Decreto

Número: DECTO-2020-1362-E-MUNITAN-INT

TANDIL, BUENOS AIRES
Miércoles 17 de Junio de 2020

Referencia: Apertura Gastronomicos

VISTO:

La reactivación progresiva que se está realizando de determinadas actividades con los recaudos sanitarios necesarios para proteger la salud pública.

CONSIDERANDO:

Que como resulta de público y notorio conocimiento, el Coronavirus (COVID-19) se propaga de persona a persona.

Que la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia global.

Que a nivel nacional y provincial existen personas que han sido diagnosticadas con el referido virus.

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se han adoptado medidas en distintos sectores de la sociedad.

Que deviene adecuado continuar estableciendo decisiones que colaboren con la finalidad de las medidas dispuestas en los distintos niveles del Estado.

Que surge necesario también realizar una apertura gradual y controlada de ciertas actividades que apunten al bienestar general de la población, como así también a la sustentabilidad de sectores económicos de la sociedad.

Que el contexto de pandemia global exige que las medidas vayan acompañadas de una gradualidad necesaria con miras en la protección de la salud pública.

Que deviene razonable establecer una medida que permita una evaluación de funcionamiento de la actividad gastronómica.

Que se han presentado los protocolos específicos para la realización de ese tipo de actividades, habiendo sido analizados por el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

Artículo 1º: Dispóngase desde el 17 al 21 de junio, ambas fechas inclusive, la reanudación de la habilitación comercial de los establecimientos cuya actividad consista en el expendio de comidas y bebidas, según el siguiente esquema:

1. restaurantes y cervecerías deberán funcionar en el horario de 11:30 a 15 hs. y de 20 a 24 hs.
2. cafeterías deberán funcionar en el horario de 9 a 20 hs.
3. actividades anexas a los establecimientos del rubro correspondiente a expendio de combustible, deberán funcionar en el horario de 6 a 23 hs.
4. en todos los casos se permitirá después del horario de cierre enunciado en los incs. 1), 2) y 3) de este artículo, un periodo de tiempo de 30 (treinta) minutos como máximo para el retiro de todos los clientes del lugar.
5. el servicio de delivery mantendrá su funcionamiento conforme lo establece el Decreto N° 1203/20.

Artículo 2°: Los establecimientos mencionados en el artículo precedente deberán proveer a la totalidad de sus trabajadores de los elementos de seguridad e higiene destinados a la prevención de contagio de Covid-19, y deberán dar cumplimiento al protocolo específico para establecimientos gastronómicos que como Anexo I forma parte del presente, y también con aquéllos que resulten de aplicación según lo establezca el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, sólo se permitirá el consumo de comidas y bebidas por parte de personas que se encuentren sentadas en el local y sin superar un máximo de 6 (seis) clientes por mesa.

Asimismo, en ningún momento podrá superarse el 50% del factor ocupacional del establecimiento, debiéndose llevar un relevamiento de las personas que asistan con indicación del nombre, DNI, domicilio real y teléfono.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación del presente acto administrativo será la Dirección de Turismo en colaboración con la Dirección General de Inspección y Habilitaciones, la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), Sindicato Obreros de Estaciones de Servicios, GNC, Garages y Playas de Estacionamiento (SOESGyEP), Asociación de Hoteles, Restaurantes, Bares, Confiterías y Afines, Asociación de Cabañas y representantes de los titulares de establecimientos del rubro correspondiente a expendio de combustible.

Artículo 4º: El incumplimiento de lo establecido en este Decreto dará lugar a la aplicación de las consecuencias previstas por el marco normativo respectivo.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Oficial”. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías, la Dirección General de Inspección y Habilitaciones y posteriormente archívese.

Digitally signed by TERUGGI Oscar Alberto
Date: 2020.06.16 19:27:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Oscar Alberto Teruggi
Jefe de Gabinete
Jefatura de Gabinete de Secretarios

Digitally signed by LUNGHI Miguel Angel
Date: 2020.06.17 08:43:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Angel Lunghi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE TANDIL
DN: cn=GDE TANDIL, c=AR, o=Municipalidad de Tandil, ou=Secretaria de Gobierno, serialNumber=CUIT 30999008271
Date: 2020.06.17 08:44:45 -03'00'